



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

**ACUERDO DEL PLENO**  
**(12/4/2026)**

**VISTOS:** La conferencia de prensa brindada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales en la fecha en horas de la tarde, el informe oral del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ante este Pleno respecto a la no instalación de mesas de sufragio en Lima Metropolitana por no contar con material electoral en los locales de votación; y la exposición del Señor Embajador Pedro Bravo Carranza en relación al desarrollo de la jornada electoral en el extranjero;

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política en el artículo 176 prescribe que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.
2. En ese marco, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N.º 26486; en el artículo 25 establece que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones podrá deliberar en secreto, pero emitirá sus decisiones en forma pública. A las sesiones del Pleno pueden concurrir los jefes nacionales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y participar en sus debates con las mismas prerrogativas de los miembros del Pleno, salvo la de votar. Concurren también cuando son invitados para informar.
3. Estando a que, de acuerdo a lo informado en la fecha no se logró entregar material electoral en locales de votación de Lima Metropolitana de acuerdo a la relación que se anexa al presente Acuerdo, lo cual ha generado que un importante número de electores no hayan ejercido su derecho al sufragio, es pertinente que dicha situación sea atendida adoptando medidas correctivas al amparo del mandato constitucional que rige al sistema electoral garantizando unas elecciones en igualdad de condiciones.
4. Asimismo, es conveniente precisar que en la fecha el Señor Embajador Pedro Bravo Carranza, señaló que la instalación de mesas de sufragio en Orlando (Florida) y Patterson (Nueva Jersey) en los Estados Unidos de Norteamérica no pudo concretarse debido a la falta de miembros de mesa al momento de su instalación.
5. Sobre este extremo, el derecho fundamental de sufragio, reconocido en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, no se agota en la posibilidad formal de emitir el voto, sino que impone a los organismos del sistema electoral el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar su ejercicio efectivo. En ese sentido, ante situaciones extraordinarias que impidan el normal desarrollo del proceso electoral en el extranjero, corresponde privilegiar una interpretación orientada a la máxima eficacia del derecho de participación política.





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

*ACUERDO DEL PLENO*  
*(12/4/2026)*

6. En el presente caso, se ha verificado que determinadas mesas de sufragio en el extranjero no lograron instalarse oportunamente debido a la inasistencia de sus miembros de mesa titulares y suplentes. Esta situación presenta una diferencia sustancial respecto de lo que ocurre en territorio nacional. En efecto, mientras que en el ámbito interno la normativa electoral permite recurrir a mecanismos que aseguren la conformación de las mesas —incluso mediante la intervención de la fuerza pública—, en el extranjero dicha posibilidad resulta material y jurídicamente inviable, atendiendo a las limitaciones propias de la jurisdicción consular y al respeto de la soberanía del Estado receptor.
7. Esta imposibilidad de recurrir a mecanismos coercitivos para garantizar la instalación de las mesas no puede traducirse en una afectación del derecho de sufragio de los ciudadanos peruanos residentes en el exterior, quienes no son responsables de dicha contingencia. Por el contrario, corresponde a los órganos electorales adoptar medidas correctivas que permitan restablecer las condiciones necesarias para el ejercicio de dicho derecho. En tal contexto, la ampliación excepcional del horario de votación hasta el día siguiente constituye una medida razonable y proporcional, en tanto busca superar una situación extraordinaria no imputable a los electores, garantizando así el principio de participación política. Asimismo, dicha medida se encuentra alineada con el principio de conservación del acto electoral, que orienta a preservar la validez y eficacia del proceso electoral frente a contingencias que puedan afectar su desarrollo. Cabe precisar, además, que la medida adoptada no implica una alteración arbitraria de las reglas del proceso electoral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional, debidamente acreditada y circunscrita a las mesas de sufragio que no pudieron instalarse por causas objetivas.
8. La Ley Orgánica de Elecciones. Ley N.º 26859, prevé en los artículos 239, 249 y 252 los horarios de instalación y votación, es también cierto que, la misma ley prevé lo siguiente:

**“Artículo 363.** Los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la **nulidad** de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, en los siguientes casos:

  - a) Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos **hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;..**” (resaltado es nuestro)
9. Así, también se debe considerar que la Ley Orgánica de Elecciones en su título preliminar reconoce los principios de participación e igualdad y de conservación del voto y en pro de la participación; por ello es menester adoptar una decisión que





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

**ACUERDO DEL PLENO**  
**(12/4/2026)**

asegure el derecho de participar, en condiciones de igualdad, en los procesos electorales con las garantías que el Estado debe otorgar para todos sin distinción y procurar interpretaciones de la norma electoral que brinden primacía a la validez del voto o permita la mayor tutela del derecho de participación política, evitando toda interpretación formalista que restrinja o limite el mismo.

- 10.** En ese sentido y conforme a lo antes expuesto, al amparo del criterio de conciencia con el que resuelve el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se considera que resulta necesario que se amplíe el horario de instalación de las mesas de sufragio en las cuales no llegó el material electoral en Lima Metropolitana, así como y el horario para emitir el voto, bajo las mismas condiciones en que se ejerció en la fecha. Debiendo precisarse que dicha ampliación se implementará también en las dos circunscripciones del extranjero que son Orlando (Florida) y Paterson (Nueva Jersey) en los Estados Unidos de Norteamérica conforme a lo reportado

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones,

**ACUERDA:**

- 1. DISPONER** que respecto de aquellas mesas en las cuales no llegó el material electoral en Lima Metropolitana; y respecto de dos circunscripciones del extranjero que son Orlando (Florida) y Patterson (Nueva Jersey) en los Estados Unidos de Norteamérica, se consideren las siguientes disposiciones:
  - Ampliar el horario de instalación de mesas de sufragio hasta el día 13/04/2026 desde las 7:00 am hasta las 2:00 pm de acuerdo a sus husos horarios.
  - Ampliar el horario de votación hasta las 6:00 pm del día 13/4/2026 de acuerdo a sus husos horarios.
- 2. SOLICITAR** a la Presidencia del Consejo de Ministros que se brinden las facilidades del caso para que a través del Ministerio de Educación se disponga que los centros educativos se mantengan a disposición para que la ONPE instale las mesas de sufragio. Asimismo, que se brinde el apoyo en seguridad y logístico a través de la PNP y las FFAA garantizando la seguridad en el despliegue y repliegue del material electoral y de la ciudadanía en general, y que a través del Ministerio de Trabajo se dicten las disposiciones para dar facilidades a los trabajadores que deban emitir su voto el día 13/4/2026.
- 3. DISPONER** que no se afecte el procesamiento de los resultados en los centros de cómputo, ni en el portal institucional de la ONPE.





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

**ACUERDO DEL PLENO**  
**(12/4/2026)**

4. **DISPONER** que se mantengan las prohibiciones de propaganda electoral hasta mañana en los horarios y lugares en los cuales no se pudo instalar las mesas de sufragio en Lima Metropolitana, y **EXHORTAR** a que no se difundan encuestas ni resultados de conteo rápido u otros similares.
5. **PRECISAR** que los Jurados Electorales Especiales apliquen lo señalado en la parte final del literal a) del artículo 363 de la LOE, referido a que se tendrá en consideración para NO declarar la nulidad de las mesas de sufragio las causales de justificación que hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio; sobre la base de lo señalado en el presente Acuerdo.
6. **DISPONER** que la ONPE ejecute el presente Acuerdo en su integridad, bajo responsabilidad.
7. **DISPONER** la publicación del presente acuerdo en el portal institucional del JNE.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

**SS.**  
**BURNEO BERMEJO**  
**MAISCH MOLINA**  
**GONZALES BARRÓN**  
**TORRES CORTEZ**  
**OYARCE YUZZELLI**

**Clavijo Chipoco**  
Secretaria General





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

**ACUERDO DEL PLENO**  
**(12/4/2026)**

**ANEXO**

**Relación de locales de votación a los que no llegó el material electoral el 12/4/2026 conforme a la información enviada por la ONPE:**

N°	NOMBRE ODPE	DISTRITO CIUDAD	NOMBRE DEL LOCAL	DIRECCIÓN LOCAL	DEL	MESAS	ELECTORES
1	SAN JUAN DE MIRAFLORES	SAN JUAN DE MIRAFLORES	IE PARROQUIAL VIRGEN DE LA ASUNCION	AV SAN JUAN CUADRA 11 MZ S1A		9	2691
2	SAN JUAN DE MIRAFLORES	SAN JUAN DE MIRAFLORES	IE 6041 ALFONSO UGARTE	CALLE 2 SN		10	2990
3	SAN JUAN DE MIRAFLORES	SAN JUAN DE MIRAFLORES	IE 6151 SAN LUIS GONZAGA	JR FRANCISCO BOLOGNESI SN		30	8970
4	LIMA SUR 1	LURIN	IE 7078 VIRGEN DE CHAPI	CALLE LAS CASUARINAS 208		9	2630
5	LIMA SUR 1	LURIN	IE 7098 RODRIGO LARA BONILLA	AV JORGE BASADRE GROHMANN SN		20	5930
6	LIMA SUR 1	LURIN	IE 7104 RAMIRO PRIALE	JR TRUJILLO SN		12	3566
7	LIMA SUR 1	LURIN	IE 6023 JULIO C. TELLO ROJAS	JR JACARANDA SN		22	6530
8	LIMA SUR 1	LURIN	IE 7239 SANTISIMO SALVADOR	MZ E-F LT SN		21	6282
9	LIMA SUR 1	LURIN	IE 7267 SEÑOR DE LOS MILAGROS	CALLE 2 MZ B8 LT 01		10	2930
10	LIMA SUR 1	LURIN	IE 6026 VIRGEN DE FATIMA	PJE LOS ROSALES 305		10	2930
11	LIMA SUR 1	PACHACAMAC	IE 7261 SANTA ROSA DE COLLANAC	AV SANTA ROSA DE COLLANAC SN		12	3596
12	LIMA SUR 1	PACHACAMAC	IEP EL UNIVERSO DE CESAR VALLEJO	CALLE MARIA MERCEDES MZG LT 25		9	2630
13	LIMA SUR 1	PACHACAMAC	IE PARROQUIAL VIRGEN DEL ROSARIO	AV MANCHAY SN MZ N7 LT 7A		13	3586
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>13</b>		<b>187</b>	<b>55261</b>

